

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1378

28 de enero de 2010

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para añadir un inciso (e) al Artículo 14.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de que todo patrono que pretenda asegurar a sus empleados con una cubierta de seguro de vida, donde este será el dueño y beneficiario de la póliza, deberá solicitar y obtener el consentimiento previo de cada empleado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Diversas corporaciones en los Estados Unidos han establecido una cubierta de seguro de vida para sus empleados de la cual son dueños y beneficiarios del seguro, que se conoce como “*corporate-owned life insurance*”, en ocasiones, sin el conocimiento ni consentimiento del empleado. Esta práctica se implementó originalmente sobre empleados claves o ejecutivos de una empresa para compensar el costo financiero de perder empleados cardinales por muerte y por el riesgo de reclutar y adiestrar nueva empleomanía altamente especializada. Se conocía como el seguro de vida de la persona clave o “*key person*”. El aseguramiento de estas personas también es utilizado mundialmente. De igual modo, se ha utilizado este tipo de seguro sobre otros empleados con el propósito de obtener beneficios contributivos. Este proceder ha ido modificándose hasta convertirse en el seguro de vida del conserje o “*janitor insurance*”.

Actualmente, la cubierta de seguro de vida se utiliza mayormente con ejecutivos de empresas. Sin embargo, se sigue utilizando la cubierta de seguro de vida para empleados en general.

La enmienda propuesta a la ley pretende prohibir que las corporaciones utilicen cubiertas de seguros de vida sin el conocimiento ni consentimiento del empleado. Los patronos que actualmente tengan empleados bajo una póliza de seguro de vida deberán solicitar y obtener el consentimiento del empleado para ser el beneficiario de la misma. De igual modo, los patronos que en lo prospectivo pretendan así hacerlo deberán obtener el consentimiento del empleado.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario evitar el enriquecimiento injusto de corporaciones que procuren obtener un beneficio tras la muerte de sus empleados sin que estos hayan dado el consentimiento y sin que su familia se beneficie.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (e) al Artículo 14.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de
2 junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 14.010 – Definición.

5 Ninguna póliza de seguro de vida o dotal, o de rentas anuales de grupo o colectivo,
6 será emitida para entrega en Puerto Rico a menos que esté en conformidad con una de las
7 descripciones siguientes:

8 (1) Una póliza expedida a un patrono, o a los fiduciarios de un fondo establecido por un
9 patrono, quienes (patrono o fiduciarios) serán considerados como el tenedor de la póliza, para
10 asegurar a los empleados del patrono para beneficio de personas que no sean dicho patrono,
11 sujeto a los siguientes requisitos:

12 (a) Los empleados elegibles para asegurarse bajo la póliza serán todos los empleados
13 del patrono, o todos los de una clase o clases determinadas por las condiciones o
14 características de sus trabajos particulares. La póliza puede estipular que el término
15 “empleados” incluirá los empleados de una o más corporaciones subsidiarias, y los
16 empleados, propietarios individuales y socios de una o más corporaciones afiliadas,

1 propietarios o sociedades si el negocio del patrono o de dichas corporaciones afiliadas,
2 propietarios o sociedades está bajo control común mediante la posesión de acciones o
3 contratos. La póliza puede también estipular que el término “empleados” incluirá al
4 propietario individual o socios si el patrono es un propietario individual o una sociedad. La
5 póliza puede además estipular que el término “empleados” incluirá a los empleados retirados.
6 Ningún director de un patrono incorporado será elegible para asegurarse bajo la póliza a
7 menos que dicha persona sea en alguna otra forma elegible como un empleado bona fide de la
8 corporación rindiendo a ésta otros servicios además de sus deberes como director. Ningún
9 propietario individual o socio será elegible para asegurarse bajo la póliza a menos que
10 participe activamente y dedique una parte sustancial de su tiempo a conducir el negocio del
11 propietario o de la sociedad.

12 (b) La prima deberá ser pagada por el tenedor de la póliza, ya sea totalmente de los
13 fondos del patrono, o fondos a los cuales él contribuyó, o parcialmente de dichos fondos y
14 parte de fondos contribuidos por los empleados asegurados, o totalmente de fondos
15 contribuidos por los empleados asegurados. Una póliza en la cual parte de la prima o la
16 totalidad de ésta ha de derivarse de fondos contribuidos por los empleados asegurados puede
17 ser puesta en vigor solamente si, por lo menos, 75% de los empleados elegibles en ese
18 momento, excluyendo alguno para el cual la evidencia de asegurabilidad individual no sea
19 satisfactoria para el asegurador, deciden hacer las contribuciones requeridas. Una póliza, de la
20 cual ninguna parte de la prima se ha de derivar de fondos contribuidos por los empleados
21 asegurados tiene que asegurar a todos los empleados elegibles o a todos excepto alguno con
22 respecto al cual la evidencia de asegurabilidad individual no sea satisfactoria para el
23 asegurador.

1 (c) A la fecha de ser emitida la póliza tiene que cubrir por lo menos a 10 empleados.

2 (d) Las cantidades de seguro bajo la póliza tienen que ser basadas sobre un plan que
3 excluya la selección individual ya sea por parte de los empleados o por parte del patrono o
4 fideicomisarios.

5 (e) *Todo patrono que pretenda asegurar a sus empleados con una cubierta de seguro*
6 *de vida, donde este será el dueño y beneficiario de la póliza, deberá solicitar y obtener el*
7 *consentimiento escrito previo de cada empleado. En el caso de los patronos que actualmente*
8 *tengan empleados bajo una póliza de seguro de vida, se deberá solicitar y obtener el*
9 *consentimiento del empleado para ser el beneficiario de la misma.*

10 (2)...”

11 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.